

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2024

Entre

- a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Gremial Sr. Marcelo Cappiello;
- b) el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO (SECEIC)**, domiciliado en Santiago del Estero 220nde C.A.B.A., representado por su Secretario Gremial Ruben Beltran
- c) la **CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)**, representada por su Presidente Sr. Ruben Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2022 de los **C.C.T. Nro 386/75** vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan. -

1. SALARIOS:


Las partes acuerdan el cuarto y último tramo de la paritaria anual que dio inicio en mayo de 2023 y que consistirá en lo siguiente:

- a) Se incorporan al salario básico del mes de febrero 2024 las sumas no remunerativas pactadas para el tercer tramo
- b) Se acuerdo el pago de sumas no remunerativas calculadas sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 1 de mayo de 2023 de conformidad a las planillas anexas que forman parte integrante del presente acuerdo. Estos importes se dividen en tres etapas La primera equivalente al 65% (sobre salarios básicos de mayo 2023) a partir del 1/2/24 y tendrá vigencia hasta el 29/2/24, la segunda equivalente al 101% (sobre salarios básicos de mayo 2023) desde el 1/03/24 al 31/3/2024.. y la tercer etapa equivalente al 137% de los salarios básicos de mayo 2023 desde el 1/4/24 hasta el 30/4/24 Estos importes no remunerativos quedaran incorporados a los básicos de convenio a partir del 1 de mayo de 2024 .

Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical.

2. PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

MARCELO ARTURO ZAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

Se incrementará en dos tramos de la forma que se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción:

“Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad convencional”.-

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.

2) Goce de licencias convencionales y legales.

3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.-

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento con autorización no será causal de pérdida del premio. -

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.-”

3. APOORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (L.O) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al dos por ciento (2%) o al uno y medio por ciento (1,5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el termino de vigencia de este acuerdo**, según la cuota de afiliación que cada una de ellas tenga autorizada al momento del presente acuerdo. Esta Contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

LEOPOLDO CAPPIELLO
D.C. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

4. CONTRIBUCIÓN C.I.M.A.-F.A.T.I.C.A.:

Se acuerda que la contribución denominada CIMA-FATICA ascenderá a partir del mes de Febrero 2024 a la suma de \$ 2.800,- (pesos dos mil quinientos) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta CC\$ 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU 19100063-5500060973533 del Banco Credicoop.-

5. FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar a delante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector y la Cámara Industrial empresaria han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados por la Escuela CIMA dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo, potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio \$ 1.800,- (pesos un mil ochocientos) mensuales durante el término de este acuerdo por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado.

Los pagos deberán ser realizados en el CBU Nro 0110010520001000456989 correspondiente a la CC Nro 00460100045698 del Banco Nación.

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN GREMIAL
F.A.T.I.C.A.



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



6. APORTE OBLIGATORIO: La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario, de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora y que resulte homologado por la Autoridad de Aplicación durante el término de vigencia de este acuerdo, Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Camara compensaran hasta el limite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro 142-142001055-000 del banco Patagonia.

7. En el caso que, en los meses de vigencia del acuerdo, la evolución de las variables macro-económicas (IPC; canasta alimentaria, etc.) supere a la variación de las remuneraciones aquí pactadas, las partes se comprometen a reunirse ante la convocatoria que realice cualquiera de ellas.

8. FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 386/75, modificado y homologado en el año 2012.

9. VIOLENCIA DE GENERO: con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afecta fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas - siendo pago 1 día por año - las ausencias en que incurran las trabajadoras cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género y que se encuentren acreditadas mediante comprobantes emitidos por los servicios de salud, policiales y judiciales

10 - COBERTURA DE SEPELIO

Se establecen los siguientes montos a partir del 1/2/24

- Las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportarán por cada trabajador la suma mensual de pesos \$ 3.542- (Pesos tres mil quinientos cuarenta y dos con 00/100)
- Las empresas de treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, aportarán por cada trabajador la suma mensual de pesos de \$ 2.656 (pesos dos mil seiscientos cincuenta y seis con 00/100)
- Las empresas de uno (1) a veintinueve (29) , aportarán por cada trabajador la suma mensual de \$ 1770 (pesos mil setecientos setenta y uno con 00/10)

SEC ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

11. ELIMINACION DE CATEGORIA:

Se elimina la categoría denominada denominada Empleado A Cadete por lo que la categoría inicial de la C.C.T. será Empleado A (hasta 6 meses)

12. MUDANZA: A partir del mes de Marzo de 2024 las empresa concederán al personal que tuviera que mudarse de domicilio en jornada laboral, un día pago por año como máximo debiendo acreditar tal hecho con certificado policial del cambio de domicilio. No regirá esta cláusula cuando el trabajador/a viva en hotel o pensión.

13 PRINCIPIO DE EJECUCIÓN:

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.-

Se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.-

CIMA



RUBEN PALLONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.

FATICA



MARCELA ARZU
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A

SECEIC



